Asunción, 7 de noviembre de 2022.

Nota MEC/DC N° 858 /2022.

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2022 "Adquisición de Útiles para Kits Escolares – Plurianual 2022/2023" ID 406.476"**, a fin de dar respuesta a la Nota DNC Nº 13228/2022 a través de la cual se ha realizado observaciones a la publicación de Adendas, **Expedientes N° 321977, 321978, y 321982.**

Aspectos Observados:

1. *Se solicita a la contratante que, en el SICP "detalle de monto" sea desglosado el monto que será imputado en el ejercicio fiscal 2023.*

Sobre el punto, ya se procedió a cargar en el SICP el desglose del monto que será imputado en el ejercicio fiscal 2023.

2. *Ponemos a conocimiento de la contratante que, es innecesaria establecer cantidad y monto mínimo a lo ampliado, ya que la ampliación recae solamente en la cantidad y monto máximo originalmente pactado.*

Tomamos conocimiento sobre este punto, y tendremos en cuenta para la próxima ampliación de montos, en su caso.

3. *La cantidad ampliada de los ítems; 20, 21, y 22 supera el 20% de la cantidad y el monto máximo de cada ítem, se solicita subsanar.*

Expediente N° 321982:

El Contrato N° 19/2022 en su cláusula sexta refleja las cantidades mínimas y máximas de los ítems adjudicados a la firma Industrias Gráficas NOBEL S.A., estableciendo que la cantidad máxima del contrato asciende a la suma de Gs. 31.063.002.574, siendo el 20% el monto de Gs. 6.212.600.515.

Edgar Deggeler Horn
Director
Dirección de Contrataciones

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 497-178
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

Misión "Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida".

La ampliación requerida para la firma Industrias Gráficas Nobel S.A. da un total de Gs. 4.805.046.545, equivalente al 15,47% del monto total del contrato, por lo que la misma no supera el 20% del monto total del contrato.

Cuadro - Cálculo de Ampliaciones

Industrias Graficas NOBEL S.A.									
Monto Total del Contrato	Ítem	Descripción	Cantidad Máxima Ampliada	Precio unitario (IVA Incluido si corresponde)	Precio Total en Gs.	Ampliación Máxima de hasta el 20% del monto total del contrato	Ampliaciones Totales Máximas		% Total de Ampliación sobre el monto del contrato inicial
							En Cantidad	En Guaraníes	
31.063.002.574	16	Cuaderno universitario de 96 hojas cuadriculado	62.787	11.479	720.731.973	6.212.600.515	536.572	4.805.046.545	15,47
	18	Cuaderno de 96 hojas una raya	24.431	11.381	278.049.211				
	19	Cuaderno de 96 hojas doble raya	12.576	11.384	143.165.184				
	20	Cuaderno de 48 hojas doble raya	224.739	8.351	1.876.795.389				
	21	Cuaderno de 48 hojas una raya	173.415	8.396	1.455.992.340				
	22	Cuaderno de 48 hojas cuadriculado	38.624	8.552	330.312.448				

En este sentido, creemos y estamos convencidos que la ampliación realizada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55° de la Ley 2051/03, inciso b) Interés Público, en el entendimiento de que el artículo 56° de la Resolución DNCP 5695/19, establece el valor máximo del 20% del monto contractual como límite para las modificaciones realizadas bajo el amparo del Interés Público comprometido, y que la adenda suscrita no sobrepasa el 20% del monto total del contrato, es más el monto ampliado llega solo al 15,47% del monto del contrato originalmente pactado, conforme el desglose realizado en el cuadro.

Expediente N° 321977:

El Contrato LPN N° 12/2022, en su cláusula sexta refleja las cantidades mínimas y máximas de los Ítems adjudicados a la firma Álamo S.A., estableciendo que la cantidad máxima del contrato asciende a la suma de Gs. 42.334.754.126, siendo el 20% el monto de Gs. 8.466.950.825.

La ampliación requerida para la firma Álamo S.A. da un total de Gs. 2.167.238.743, equivalente al 5,12% del monto total del contrato, por lo que la misma no supera el 20% del monto total del contrato.

Edgar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

Cuadro - Cálculo de Ampliaciones

Álamo SA									
Monto Total del Contrato	Ítem	Descripción	Cantidad Máxima Ampliada	Precio unitario (IVA Incluido si corresponde)	Precio Total en Gs.	Ampliación Máxima de hasta el 20% del monto total del contrato	Ampliaciones Totales Máximas		% Total de Ampliación sobre el monto del contrato inicial
							En Cantidad	En Guaraníes	
42.334.754.126	18	Cuaderno de 96 hojas una raya	40.718	11.381	463.411.558	8.466.950.825	236.387	2.167.238.743	5,12
	19	Cuaderno de 96 hojas doble raya	20.959	11.384	238.597.256				
	20	Cuaderno de 48 hojas doble raya	89.895	8.351	750.713.145				
	21	Cuaderno de 48 hojas una raya	69.366	8.396	582.396.936				
	22	Cuaderno de 48 hojas cuadriculado	15.449	8.552	132.119.848				

En este sentido, creemos y estamos convencidos de que la ampliación realizada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55° de la Ley 2051/03 "*Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*", inciso b) Interés Público, en el entendimiento de que el artículo 56° de la Resolución DNCP 5695/19, **establece el valor máximo del 20% del monto contractual como límite para las modificaciones realizadas bajo el amparo del Interés Público comprometido**, y que la adenda suscrita no sobrepasa el 20% del monto total del contrato, es más, **los montos ampliados llegan solo al 15,47% de Industrias Graficas Nobel S.A. y eL 5,12% de Álamo S.A.,** del monto del contrato originalmente pactado, conforme el desglose realizado en el cuadro.

Al respecto, es importante traer a colación antecedentes que han sido analizados y considerados durante el proceso, y particularmente el parecer de la DNCP en el marco de una Consulta Jurídica realizada por esta Convocante en un proceso similar.

De acuerdo a lo mencionado, la DNCP se ha expedido a través de la Nota DNCP N° 8212/21, la cual ha sido considerada y aplicada en el ID N° 357.401, en cuya parte pertinente expresa: *(…)* ***La UOC del MEC consulta cuanto sigue:*** *(..)* ***4.*** *Si es posible aplicar la totalidad de la ampliación a un solo ítem que sería Notebook Básica – Tipo 3. (…).* ***En cuanto a la Consulta N° 4****, se observa que la normativa supra indicada no establece limitaciones expresas por las que se excluya la posibilidad de aplicación de la ampliación a un solo ítem, siempre y cuando todas las condiciones claramente previstas en el artículo citado sean observadas a cabalidad, para un recto proceder de la Administración Pública.* ***Aunando a lo mencionado, Interesa recordar a la Entidad Contratante que***

Misión "Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida".

***goza de las prerrogativas contenidas en el Art. 55° de la Ley 2051/03 y sus disposiciones complementarias**, debiendo orientar su proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 y concordantes, motivado su actuar en los principios básicos de las contrataciones públicas (…)".*

Por tanto, solicito respetuosamente su consideración a las justificaciones mencionadas, ya que en todo momento hemos actuado dentro de los principios básicos, y en particular, con total transparencia y publicidad, a fin de cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se requiere la difusión a través en el SICP y la emisión de los Códigos de Contratación respectivos.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Elmar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

Elaborado por: Julia Cardozo.

Revisado por: Augusto Sarabia

Dirección de Contrataciones
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 497-178

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP N° 8212/21

CONSULTA JURÍDICA

REFERENCIA	
Mesa de Entrada DNCP N°	106232/21
Solicitud:	Dirección de Adquisiciones y Contrataciones – UOC MEC. NOTA CAC 427/2021 del 25/06/2021.
Tema:	Ampliación de montos en contratos en virtud al Art. 63 de la Ley N° 2051/03
Dirección:	uoc.uepp@mec.gov.py

SINOPSIS

Se recuerda que a los efectos de proceder a la celebración de convenios modificatorios en procedimientos de adquisición de bienes, las Entidades Contratantes deben observar los presupuestos dispuestos en el art. 63° de la Ley 2051/03.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Art. 8° de la Ley N° 3439/07 en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a analizar, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas.

En este contexto, la respuesta brindada por los funcionarios de la Dirección Jurídica se circunscribe al análisis de las cuestiones sometidas a su consideración, teniendo presente la normativa vigente que rige las contrataciones del Estado y los procedimientos adoptados y reglados por el órgano de control.

Las opiniones y recomendaciones emitidas en este sentido se enmarcan exclusivamente a los puntos consultados, analizados desde una perspectiva legal y genérica, a fin de proporcionar una guía argumentada de interpretación y/o proceder al consultante, según el caso y dada la pertinencia de lo planteado.

Dadas la competencia y atribuciones legales y reglamentarias de los funcionarios encargados, en ningún caso, las apreciaciones aquí incluidas importan un pronunciamiento expreso o parecer de la máxima autoridad de la institución o de la Dirección Jurídica sobre circunstancias particulares vinculadas concretamente a contrataciones o sujetos específicos.

II. LEGISLACION APLICABLE

Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El Sr. Sixto Milciades Rivas Laguardia, Coordinador interino de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, de la UOC MEC consulta cuanto sigue:

1. *Si existe alguna disposición legal para superar el umbral de 843.000.000 Gs. para ampliaciones de monto de contrato, establecido en el Art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, teniendo en cuenta la necesidad del MEC de dotar con notebooks a aproximadamente 1600 docentes de los departamentos Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 que imposibilita las clases presenciales.*
2. *El Contrato de referencia cuenta con 5 Lotes adjudicados al mismo proveedor, se consulta si el umbral fijado corresponde a cada lote o al monto total del contrato.*

3. *Si es posible ampliar la cantidad de algunos ítems con un precio unitario menor al establecido en el contrato, en beneficio del MEC y previa aprobación del oferente adjudicado.*
4. *Si es posible aplicar la totalidad de la ampliación a un sólo ítem que sería Notebook Básica — Tipo 3.e"*

Al respecto, se recuerda que las aclaraciones aquí incluidas se enmarcan en las directrices establecidas como cuestión previa en la presente.

Ahora bien, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 señala: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".* (Sic)

Así, el citado artículo impone reglas específicas que rigen las modificaciones contractuales y que deben ser observadas en todos los casos, incluidos convenios modificatorios que atañen la adquisición de bienes.

En cuanto refiere expresamente al objeto de la **consulta N° 1**, la norma es clara al establecer que el monto total de las modificaciones contractuales no debe rebasar, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos e indica, además, que los convenios modificatorios no podrán ser utilizados cuando el monto supere el umbral fijado para procedimientos de licitación pública, es decir, superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos[1].

En efecto, ésta disposición se encuentra en línea con el espíritu de la ley misma de reglar las compras públicas, por una parte, imponiendo como carga de las Entidades Convocantes la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios[2] y, por otra parte, previendo mecanismos a fin de evitar que se evadan los tipos de procedimientos establecidos en ella. Por tanto, resulta razonable que si una modificación importa un incremento de monto tan elevado que supere el umbral establecido para licitación pública, justificaría la realización de un nuevo llamado de contratacion, y no la aplicación del procedimiento en los términos expuestos en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

En cuanto a la **consulta N° 2**, la imposibilidad absoluta de sobrepasar el umbral establecido para la licitación pública, en concordancia con las previsiones del cuerpo legal, se debe entender aplicado al monto total del incremento del contrato a través del procedimiento indicado, en el marco del cual se debe observar el porcentaje límite de ampliación de montos o cantidades (20%), que se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. En este sentido, se debe tener presente el

[1] Art. 16 de la Ley 2051/03.-
[2] Art. 15 de la Ley 2051/03 y concordantes.-

sistema de adjudicación adoptado en la convocatoria a fin de determinar la base sobre la cual será aplicado el porcentaje de ampliación.

Respecto a la **consulta N° 3,** se observa que la norma establece como condición ineludible que el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, además de establecer expresamente la prohibición de realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios u otros que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En cuanto a la **Consulta N° 4,** se observa que la normativa supra indicada no establece limitaciones expresas por las que se excluya la posibilidad de aplicación de la ampliación a un sólo ítem, siempre y cuando todas las condiciones claramente previstas en el artículo citado sean observadas a cabalidad, para un recto proceder de la Administración Pública.

Aunado a lo mencionado, interesa recordar a la Entidad Contratante que goza de las prerrogativas contenidas en el Art. 55° de la Ley 2051/03 y su disposiciones complementarias, debiendo orientar su proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 y concordantes, motivando su actuar en los principios básicos de las contrataciones públicas.

IV. CONCLUSIÓN / RECOMENDACIONES

Por tanto, se recuerda que a los efectos de proceder a la celebración de convenios modificatorios, las Entidades Contratantes deben observar los presupuestos reglamentarios dispuestos en el art. 63° de la Ley 2051/03.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Fecha: 2021.07.27 09:32:17 -04'00'

Jefe Depto. de Consultas – DNCP

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Fecha: 2021.08.02 10:04:11 -04'00'

Directora Jurídica – DNCP